



Alcaldía Municipal de San Martín



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-17-07-2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martín, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de agosto de dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

✚ mediante correo electrónico de las diecisiete horas con veinticuatro minutos, del día veintidós de julio del dos mil veinte, la señora [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; actuando en su calidad de persona natural, interpuso una Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual por haberse recibido en horas no hábiles su plazo comenzó a surtir efectos desde el día veintitrés de julio, por medio de la cual solicitaba la información siguiente:

¿Cuál fue el monto invertido entre el 14 de marzo y 20 de junio en la compra de insumos de higiene (mascarillas, Caretas, gel desinfectante, etc.) y canastas alimenticias en el marco de la pandemia del Covid-19 y la emergencia por las tormentas Amanda y Cristóbal?

✚ Mediante auto de las diez horas con veinte minutos, del día veintitrés de julio de dos mil veinte, y notificado mediante correo electrónico de las diez horas con catorce minutos, el cual posteriormente fue notificado por segunda vez mediante correo electrónico de las diez horas con veintidós minutos del día veintitrés de julio, por contener errores de forma, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y 52, 53 y 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la

¡Obras, Trabajo y Acciones!

solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- ✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- ✚ Con fecha veintitrés de julio se giró el memorándum 133, en el cual se le solicita a la **Unidad de Contrataciones y Adquisiciones Institucionales**, la información requerida por la solicitante, Ante tales requerimientos, mediante memorándum de fecha treinta y uno de julio del presente año, la unidad remitió lo solicitado.

Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información recibida por la unidad administrativa que entrego la informacion, para los usos y fines que estime convenientes, la cual consta de un folio util, la cual esta adjunta a la presente resolucion, notifiquese mediante el correo electronico [REDACTED], correo electronico brindado para recibir notificaciones

III- RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por la unidad administrativa que remitió la informacion solicitada, la cual consta de un folio util.
- c) Notifiquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

SR.: DAVID ENMANUEL MENDOZA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.